



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, (Sder), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Demandante: DORA INÉS CAMACHO ATUESTA EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO ALEJANDRO JOSÉ LIZCANO CAMACHO

Demandado: OSCAR HERNÁN LIZCANO CASTILLO

Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00049-00

Una vez analizado el contenido del libelo genitor, así como los documentos anexos, se advierte la siguiente falencia:

- En el numeral cuarto del acápite de hechos se relaciona un cuadro que contiene datos referentes a fechas de pago, monto pagado, aumento de cuotas y valor adeudado, en relación con ello, observa este Despacho Judicial que existen fechas de pagos relacionadas en las cuales se repiten los meses, como ocurre en los años 2013, 2014, 2015 donde existen dos meses de marzo, en el año 2016 ocurre lo mismo con el mes de marzo y mayo, en el año 2017 se relacionan dos meses de mayo y dos meses de julio, en el 2018 hay dos meses de marzo, dos mayo, dos julio, en el año 2019 hay dos mayo, dos julio, dos octubre, en el 2020 hay dos meses de julio, en el 2021 hay dos junio y en el 2022 se relacionan dos meses de enero, entre otros, y como consecuencia de ello se dejan de relacionar algunos meses. Referente a las casillas de aumento de cuota y valor adeudado se observa que para el mes de diciembre de 2014 se relaciona el valor de la cuota correspondiente para el año 2015. Situación similar ocurre en el año 2020, cuando en la casilla de aumento de cuota del mes de diciembre se relaciona el valor de la cuota del año 2021 y como consecuencia de ello se incurre en un valor erróneo en el consignado en la casilla del valor adeudado. Razones estas por las que se solicita que se revise en su totalidad el cuadro de la referencia y se consignen los datos correctamente.
- En cuanto al acápite de pretensiones observa este Despacho Judicial que algunos datos relacionados presentan discrepancias en los valores por los cuales se solicita se libre mandamiento, con relación al cuadro del numeral cuarto de acápite de hechos, dentro de la cual se pueden resaltar los siguientes:
En la pretensión centésimo séptimo se solicita librar mandamiento por el valor de \$145.645 y del análisis que hace este Despacho Judicial si el valor del aumento de la cuota obedece a \$380.333 y el valor pagado obedece a \$250.000, el valor por el cual se debe solicitar librar mandamiento obedece a la suma de \$130.333, razón por la cual se solicita revisar y consignar sin lugar a dudas el valor correcto.
En cuanto a los hechos trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero del acápite de pretensiones se observa que se solicita se libre mandamiento de pago por cada mes de enero a junio de 2015 por el valor de \$98.726, pero del análisis que se realiza tenemos que si el valor de la cuota para esos meses obedece a la suma de \$279.183 y el valor pagado obedece a la suma de \$200.000, el valor por el cual se debe solicitar librar mandamiento obedece a la suma de \$79.183, razón por la cual se solicita revisar y consignar sin lugar a dudas el valor correcto.

Situación similar ocurre en el hecho cuadragésimo noveno y quincuagésimo en el cual se solicita se libre mandamiento por el valor de \$79.183 y haciendo el mismo estudio el valor relacionado estaría mal determinado, razón por la cual se solicita aclarar.

En el hecho octagésimo se observa que el valor por el cual se solicita que se libre mandamiento no concuerda con el indicado en el cuadro del del acápite de hechos, favor corregir.

En el hecho nonagésimo séptimo ocurre algo similar al anterior, dado que los datos por los cuales se solicita se libre mandamiento, no obedecen a los indicados en el cuadro del numeral cuatro del acápite de los hechos, debido a que no corresponde a la realidad si se tienen en cuenta los datos relacionados en el cuadro de la referencia, razón por la cual se solicita corregir.

Existe discrepancia en los datos referenciados entre el cuadro relacionado en el numeral cuarto de los hechos y los indicados en el hecho centésimo quinto, razón por la cual se solicita corregir.

En cuanto a los hechos centésimo vigésimo octavo y centésimo vigésimo noveno observa que se relaciona dos meses de agoto del año 2022, favor corregir.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado solicita revisar los datos relacionados en el cuadro del numeral cuarto del acápite de los hechos y las pretensiones solicitadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto advertido, so pena de que se rechace.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chíma - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0cfdca1fc1118687acc5994c57c5f5b87a751c804e0fc14266111f00e6ee8a

Documento generado en 27/09/2022 05:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>